



14 de agosto de 2026
FCS-709-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director, Consejo Universitario

Asunto: Remisión del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.542

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. En atención al CU-1026-2026, del 22 de julio de 2026, se solicitó criterio a algunas unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales sobre el proyecto *“Proyecto de Ley para la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel”* (Expediente N.º 25.542).

De conformidad con el criterio de cuatro instancias consultadas, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales **no recomienda la aprobación del proyecto de Ley**, en su estado actual, debido a que presenta inconsistencias en materia de derechos humanos, el marco jurídico internacional, asimetrías económicas, protección agro y ambiental, así como, en beneficios económicos estratégicos que justifiquen el acuerdo.

Criterio fue enviado por el director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Dr. Javier Tapia-Balladares, en el oficio IIP-319-2026 del 30 de julio de 2026. Este dictamen fue elaborado por: Dr. Javier Tapia-Balladares, Dr. Juan Diego García Castro y Dra. Mar Montoya Lozano (Instituto de Investigaciones Psicológicas), Dr. Andrey Sequeira Cordero (Instituto de Investigaciones en Salud) y M.Sc. Eduardo González Ayala (Sede de Occidente).

“1.- Diversas organizaciones internacionales, entre ellas diferentes dependencias de las Organización de las Naciones Unidas, como la oficina de la Relatora Especial de las Naciones Unidas para los Territorios Palestinos, o bien, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental e Israel alertan de la comisión de genocidio y crímenes de lesa humanidad hacia la población palestina y contra la infancia por parte de Israel.

2.- El gobierno de Israel está acusado por dichos crímenes por la Corte Penal Internacional (Independent International Commission of Inquiry on the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, and Israel, 2025; Naciones Unidas, 2026). Esta postura ha sido respaldada por la Asociación Internacional de Académicos sobre Estudios del Genocidio, que agrupa a los más reconocidos expertos sobre el tema a nivel mundial.





3.- De igual forma, numerosas organizaciones de derechos humanos, entre las que se encuentran las israelíes B'Tselem y Médicos por los Derechos Humanos, Israel, han coincidido con la acusación de genocidio contra la población gazatí (International Association of Genocide Scholars, 2025). Además de estos actos, durante los últimos tres años la violencia de los colonos israelíes en Cisjordania se ha incrementado significativamente, bajo la protección de toda la institucionalidad estatal. Por otra parte, los recientes ataques hacia Beirut y las poblaciones del sur del Líbano han dejado una estela de destrucción que no debe ser aceptada por gobiernos ni instituciones alrededor del mundo.

La violencia constituye una de las principales amenazas para el desarrollo humano, la convivencia democrática y la justicia social. Lejos de limitarse a la ocurrencia de actos delictivos, constituye un proceso psicosocial que transforma la manera en que las personas perciben su entorno, interpretan las relaciones sociales y responden a las condiciones de desigualdad. La investigación en psicología social ha demostrado que la exposición a contextos de violencia incrementa la percepción de amenaza, fortalece actitudes defensivas y reduce la confianza interpersonal e institucional, debilitando los vínculos de solidaridad y cooperación que sostienen la vida colectiva. Estos mecanismos sociocognitivos favorecen una menor sensibilidad ante las injusticias distributivas y disminuyen el respaldo a iniciativas orientadas a reducir las brechas sociales, lo que contribuye a la reproducción y legitimación de la desigualdad económica.

En consonancia con esta evidencia, investigaciones realizadas en Costa Rica han mostrado que la percepción del crimen en la comunidad se asocia con una mayor tolerancia a la desigualdad económica, lo que sugiere que los contextos de violencia pueden modificar las evaluaciones sobre la justicia distributiva y debilitar las actitudes igualitarias (Robles Rivera et al., 2025). Asimismo, estudios comparativos realizados en Centroamérica evidencian que la desigualdad y la violencia constituyen procesos interdependientes que erosionan la confianza social y limitan las condiciones necesarias para la construcción de sociedades más cohesionadas y democráticas (García-Castro et al., 2024). En consecuencia, la violencia y la desigualdad no constituyen problemáticas independientes, sino procesos mutuamente reforzados que profundizan la exclusión social, debilitan la democracia y obstaculizan la garantía efectiva de los derechos humanos.

4.- Además de la violencia y sus consecuencias observadas a través de los medios de comunicación, existe evidencia científica acerca de las consecuencias del genocidio, ocupación del territorio y desplazamiento de la población cometido por Israel. Desde la psicología, investigaciones recientes destacan experiencias traumáticas derivadas del genocidio y desplazamiento, caracterizada por una visión desesperanzadora del futuro, alta prevalencia de síntomas de depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático (Aldabbour et al., 2026; Zughbur et al., 2025; Gaza Community Mental Health Programme, 2025).



En conjunto, los resultados alertan sobre las secuelas psicológicas, emocionales y sociales (Tapia, en revisión) de la exposición a la violencia política prolongada (Hamamra et al., 2025). Añadido a las consecuencias para la vida y la salud mental, el daño económico, identificado cuando se llevó a cabo la investigación, supuso en Gaza una pérdida de unos 2.600 millones de dólares en gasto de los hogares a causa de los daños (Rinaldo et al., 2026), con efectos también en los países cercanos como Egipto, Jordania y el Líbano, con una pérdida estimada del 2,3% del PIB (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2025; Naciones Unidas, 2023).

5.- Desde el Instituto de Investigaciones Psicológicas, y con base en los insumos aportados por el Programa de investigación en Desigualdad y Violencia, teniendo como base al Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica, conformado por un grupo de personas investigadoras de diversas disciplinas sociales y científicas, preocupadas por las consecuencias de la desigualdad y la violencia en la vida de todos los seres humanos, no podemos obviar el contexto sociopolítico más amplio en el que se aprobaría el TLC con Israel ni las consecuencias más amplias que tendría.

6.- Desde ese punto de vista, recomendamos el rechazo del tratado de libre comercio con un gobierno que, en lugar de hacer cumplir las leyes internacionales, ha sumido a la población palestina en unas condiciones inhumanas, sin educación, salud, alimentación, ni lo mínimo necesario para una vida digna (Jamaluddine et al. 2025; Spagat et al. 2026).

7.- La normalización de relaciones comerciales con un gobierno genocida refrenda las acciones de ese gobierno. La trayectoria de Costa Rica como un país de paz, vigilante de los derechos humanos y respetuoso de la legislación internacional nos impide alinearnos con el esfuerzo genocida y colonizador del estado de Israel. Estrechar lazos con Israel en el contexto actual supone presentar a Costa Rica como país cómplice y partícipe de la economía israelí de ocupación ilegal, de apartheid y de genocidio.

8.- Este Instituto se siente comprometido con la reducción del sufrimiento humano, particularmente con el sufrimiento emocional, con la vulneración de los sentimientos humanos más elementales y con el daño a la salud mental y, en esa medida, nuestra vocación científica y ética, incluye un compromiso con la libertad y la emancipación de las diferentes formas de opresión humana. Por tales motivos, recomendamos la suspensión de relaciones con Israel, así como con entidades vinculadas a las graves vulneraciones del derecho internacional”.



Criterio suscrito por la directora a.i. de la Escuela de Trabajo Social, la Dra. Yessenia Fallas Jiménez, en el oficio ETSoc-946-2026 del 6 de agosto de 2026. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad, el Dr. Freddy Geovanny Esquivel Corella.

“Las principales críticas puntuales al texto se articulan en los siguientes tres ejes:

- 1. Incoherencia en materia de derechos humanos: Inexistencia de un capítulo vinculante de derechos humanos; en la exposición de motivos y el preámbulo abordan la relación bilateral desde una perspectiva estrictamente mercantilista e ingenieril. En un tratado de esta naturaleza, el respeto irrestricto a las normas internacionales de derechos humanos, al derecho internacional humanitario y a las convenciones de la OIT debe constituir un pilar no negociable. El texto carece de cláusulas democráticas que se puedan suspender por violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Junto a ello, el acuerdo promueve una inserción en cadenas globales de valor intensivas en tecnología bajo la premisa de generar "empleo de calidad", sin embargo, al desvincular el comercio de estándares sociolaborales vinculantes, se fomenta una competencia basada en la flexibilización de los factores productivos, reduciendo el trabajo a un mero costo de producción.*
- 2. Falsa negociación entre pares en iguales condiciones: El documento arroja una falsa equidad del libre comercio entre economías asimétricas ya que se intenta igualar las capacidades productivas de Costa Rica con las de Israel, una economía industrializada y de altos ingresos. La desgravación arancelaria inmediata para más del 80% de las líneas arancelarias desprotege a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) locales que carecen de la escala y la capacidad tecnológica para competir contra bienes manufacturados de alto valor agregado israelí. A su vez, las ventajas del tratado benefician de forma desproporcionada a sectores enclave de alta tecnología (como los dispositivos médicos o la ciberseguridad), los cuales están concentrados territorialmente y desconectados del tejido productivo tradicional costarricense. Esto socava la posibilidad de una política redistributiva universal que garantice el bienestar social homogéneo. Junto a ello, la propuesta de la desgravación de insumos y bienes finales suprime ingresos fiscales por concepto de aranceles (como en los rubros agroquímicos y biotecnológicos). En un contexto de restricción presupuestaria como la que experimenta Costa Rica actualmente, la pérdida de recursos fiscales limita la capacidad del Estado costarricense para financiar servicios públicos e inversión social en salud y educación universal.*
- 3. Amenazas a la protección agrícola, soberanía alimentaria y regulación estatal: Si bien el acuerdo protege ciertos productos sensibles (como arroz, papa y lácteos), abre la vía arancelaria preferencial a insumos críticos (plaguicidas, fertilizantes y tecnología agrícola).*



Esto profundiza la dependencia tecnológica de la producción nacional respecto a transnacionales extranjeras, consolidando un modelo agroindustrial dependiente en perjuicio de la soberanía alimentaria y de las economías campesinas locales. En relación con ello es importante prestar atención a que la inclusión de capítulos de Inversión, Servicios y Solución de Controversias (Mecanismos de Arbitraje Inversionista-Estado) restringe el margen de maniobra de las instituciones públicas costarricenses para aplicar regulaciones ambientales, sanitarias o de protección laboral que puedan afectar las expectativas de ganancia del capital extranjero.

Matriz de análisis social del expediente N.º 25.542

Eje de análisis	Argumento del tratado	Riesgo social de posible impacto crítico
Derechos humanos	Cooperación bilateral implícita	Ausencia de cláusula democrática vinculante y sancionatoria.
Empleo y trabajo	Creación de puestos de alta calificación	Riesgo de precarización laboral y presión a la baja en garantías básicas.
Fiscalidad pública	Mayor dinamismo comercial e inversión	Pérdida neta de ingresos por aranceles en un contexto de austeridad fiscal.
Sector agrícola	Acceso a insumos de alta tecnología	Dependencia de paquetes tecnológicos externos y marginación del campesinado local.
Soberanía estatal	Atracción de inversión extranjera directa	Limitación del margen regulatorio interno ante fallos de arbitraje internacional.

En conclusión:

Desde el análisis socioeconómico la firma de este acuerdo consolida una estrategia de inserción internacional que prioriza la liberalización comercial por encima del bienestar social inclusivo. El tratado en cuestión con Israel no responde a las necesidades de una política social universalista, margina la centralidad de los derechos humanos y acentúa la vulnerabilidad de la estructura productiva costarricense. Por tanto, no se recomienda su aprobación.



Criterio suscrito por el Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria, vía correo electrónico, el 8 de agosto de 2026.

“El presente documento analiza el Proyecto de Ley para la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel (Expediente Legislativo N.º 25.542), desde una perspectiva que integra el comercio internacional con la protección de los bienes naturales, la agricultura, los derechos humanos y la experiencia acumulada por Costa Rica durante casi dos décadas de implementación de tratados de libre comercio, particularmente el CAFTA-DR.

El análisis identifica que el tratado mantiene una arquitectura jurídica orientada principalmente a facilitar el comercio y establecer mecanismos de cooperación y solución de controversias entre los Estados, pero no incorpora disposiciones equivalentes para garantizar la protección de los bienes naturales, la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana, la debida diligencia empresarial o el respeto de los derechos humanos. Asimismo, no contempla mecanismos de evaluación de impactos sociales, ambientales o territoriales derivados de su implementación.

La revisión comparativa evidencia que, si bien este tratado no reproduce algunos de los mecanismos más controvertidos del CAFTA-DR —como el arbitraje inversionista-Estado o las disposiciones sobre expropiación indirecta—, tampoco incorpora los avances que la evolución del derecho internacional ha desarrollado en materias como empresas y derechos humanos, debida diligencia, responsabilidad corporativa o salvaguardas ambientales.

El documento también examina la relevancia económica del tratado para Costa Rica y concluye que el intercambio comercial con Israel representa una proporción relativamente reducida del comercio exterior nacional. En sectores como el mercado de plaguicidas, Israel constituye un proveedor minoritario, cuyos productos presentan un mayor valor unitario y se concentran, en varios casos, en ingredientes activos de alta peligrosidad para la salud humana y el ambiente, varios de ellos restringidos o prohibidos en otras jurisdicciones.

Finalmente, el contexto internacional actual introduce elementos adicionales de análisis. Las obligaciones internacionales derivadas del derecho internacional humanitario, la evolución reciente de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, el desarrollo de estándares sobre empresas y derechos humanos y la creciente exigencia de coherencia entre comercio, sostenibilidad y derechos humanos plantean desafíos que no son abordados por el tratado.

En conjunto, estos elementos permiten concluir que el expediente requiere un análisis más amplio y profundo antes de su eventual aprobación, incorporando criterios que trasciendan la dimensión estrictamente comercial y permitan valorar sus implicaciones para el desarrollo sostenible, la agricultura, los bienes naturales, la salud pública y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.

Valoraciones generales

Más allá de las disposiciones técnicas relativas a aranceles, reglas de origen o facilitación del comercio, los tratados de libre comercio constituyen instrumentos que orientan una determinada visión del desarrollo económico y de la inserción internacional de los Estados. En consecuencia, su evaluación no debería limitarse a los potenciales beneficios comerciales, sino extenderse a sus implicaciones sobre la protección de los bienes naturales, la distribución de los beneficios



económicos, las capacidades regulatorias del Estado y la participación democrática en la definición de las políticas públicas.

El acuerdo responde a una lógica donde el crecimiento económico es presentado como un objetivo en sí mismo. Desde esta perspectiva, la revisión del TLC entre Costa Rica e Israel evidencia que el acuerdo se concentra fundamentalmente en la eliminación de barreras al comercio, la facilitación de los intercambios económicos y el establecimiento de mecanismos institucionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones comerciales. En contraste, el tratado no incorpora un capítulo específico sobre derechos humanos, un capítulo ambiental, mecanismos de evaluación de impactos socioambientales ni disposiciones orientadas a asegurar que la expansión del comercio contribuya efectivamente a la conservación de los bienes naturales o a una distribución equitativa de sus beneficios (Proyecto de Ley, TLC Costa Rica-Israel, 2025).

La ausencia de salvaguardas explícitas en esta materia implica que los posibles efectos sociales y ambientales derivados del incremento del comercio quedan sujetos principalmente al marco normativo interno y a la capacidad regulatoria del Estado costarricense, sin que el propio acuerdo establezca obligaciones específicas de prevención, monitoreo o corrección de dichos impactos.

La experiencia costarricense con otros tratados comerciales, particularmente el CAFTA-DR, demuestra que la apertura comercial puede aumentar y profundizar importantes tensiones territoriales relacionadas con la expansión de actividades extractivas, agroindustriales, energéticas o de megaturismo, cuyos costos ambientales y sociales suelen recaer de manera desproporcionada sobre comunidades rurales, pueblos indígenas y territorios ambientalmente frágiles. Si bien el TLC con Israel no reproduce todas las figuras jurídicas presentes en el CAFTA-DR -como el régimen de arbitraje inversionista-Estado o la regulación de la expropiación indirecta-, tampoco incorpora instrumentos que permitan evaluar de manera preventiva cómo la intensificación de los flujos comerciales podría incidir sobre los bienes naturales, los derechos de las comunidades o la distribución territorial de los beneficios económicos.

En consecuencia, la discusión legislativa podría enriquecerse mediante un análisis integral de los impactos potenciales del tratado, incorporando no solo indicadores de crecimiento del comercio y de las exportaciones, sino también criterios relativos a la sostenibilidad ambiental, la equidad territorial, la protección de los bienes naturales, la coherencia con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y la capacidad del Estado para orientar el desarrollo económico conforme al interés público.

Una lectura integral del tratado permite advertir una asimetría en su arquitectura institucional ya que mientras desarrolla con detalle los mecanismos destinados a facilitar el comercio y resolver controversias comerciales, no establece órganos, procedimientos ni obligaciones comparables para evaluar, monitorear o corregir los impactos que la expansión de las relaciones comerciales pueda generar sobre los bienes naturales, los derechos humanos o las comunidades potencialmente afectadas.



Experiencia del CAFTA-DR

La discusión sobre el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica e Israel también ofrece la oportunidad de realizar un balance crítico de la experiencia acumulada por Costa Rica tras casi veinte años de vigencia del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR). Durante su negociación, el tratado fue presentado como un instrumento destinado a brindar seguridad jurídica, reglas estables para el comercio internacional y mecanismos eficaces para la resolución de controversias. Sin embargo, la evolución reciente del contexto internacional invita a revisar críticamente estos supuestos.

La imposición unilateral de nuevos aranceles por parte del gobierno de Estados Unidos a las exportaciones costarricenses en 2025, pese a las disposiciones expresas del CAFTA-DR que prohíben el establecimiento de nuevos aranceles entre las Partes, evidenció las limitaciones reales de la arquitectura jurídica de este tipo de acuerdos cuando una de las economías con mayor poder decide desconocer los compromisos asumidos (Mora Jiménez, 2025). Más allá de los mecanismos formales de solución de controversias, la capacidad efectiva de los países pequeños para exigir el cumplimiento del tratado frente a una potencia económica resulta considerablemente limitada.

Como ha señalado Henry Mora Jiménez (2025), este episodio obliga a replantear una de las premisas centrales que sustentó la aprobación del CAFTA-DR: la idea de que los tratados de libre comercio garantizan estabilidad, previsibilidad y seguridad jurídica para todas las partes en igualdad de condiciones. La experiencia demuestra que estos principios operan dentro de relaciones internacionales profundamente asimétricas, donde las economías de menor tamaño enfrentan mayores dificultades para hacer valer los derechos que formalmente les reconoce el tratado.

Implicaciones sociales

El tratado parte del supuesto de que la apertura comercial genera automáticamente empleo, inversión y bienestar. Sin embargo, esta relación no se demuestra ni se acompaña de mecanismos que permitan distribuir de manera equitativa esos beneficios.

La experiencia de otros tratados comerciales suscritos por Costa Rica muestra que los principales beneficios suelen concentrarse en empresas exportadoras, zonas francas y sectores altamente tecnificados, mientras que pequeños productores, economías campesinas y territorios rurales enfrentan crecientes dificultades para competir.

Resulta particularmente llamativo que el tratado: no incluya un capítulo sobre derechos laborales; no incorpore compromisos en materia de derechos humanos; no establezca mecanismos de participación ciudadana o consulta pública durante su implementación y no contemple evaluaciones periódicas sobre sus impactos socioambientales.

En consecuencia, el acuerdo fortalece derechos económicos de los inversionistas y operadores comerciales, pero no crea instrumentos equivalentes para proteger a las comunidades que podrían verse afectadas por las transformaciones productivas derivadas del propio tratado.



Implicaciones agrícolas

El acuerdo abre nuevas oportunidades comerciales para determinados productos agrícolas costarricenses, pero simultáneamente profundiza un modelo agroexportador intensivo basado en monocultivos y sin crear salvaguardias o debidas diligencias en sus cadenas globales de valor. La propia exposición de motivos identifica como principales exportaciones la piña, el café y otros productos agroindustriales, mientras promueve el acceso preferencial a un mercado de alto poder adquisitivo.

Desde una perspectiva crítica, esto puede generar varios efectos: incentivar una mayor expansión de monocultivos destinados a la exportación; incrementar la presión sobre tierra, agua y territorios rurales en detrimento de la soberanía y seguridad alimentaria; fortalecer la dependencia de mercados internacionales para la producción agrícola; seguir el proceso continuo de desplazar progresivamente sistemas agrícolas orientados al abastecimiento interno.

Aunque el tratado excluye algunos productos considerados sensibles del proceso de liberalización arancelaria, esa protección responde principalmente a intereses comerciales específicos de sectores poderosos y no a una estrategia de fortalecimiento de la agricultura familiar o de la soberanía alimentaria.

Un aspecto particularmente relevante es que el tratado facilita el acceso a insumos agrícolas provenientes de Israel, incluyendo insecticidas, herbicidas, fungicidas, reguladores del crecimiento, fertilizantes y semillas.

Ello puede profundizar la dependencia tecnológica de la agricultura costarricense respecto de paquetes productivos externos, reduciendo la autonomía de los productores y reforzando modelos intensivos en agroquímicos.

Israel constituye un socio minoritario en el mercado de plaguicidas de Costa Rica. De acuerdo con el análisis del especialista en temas agrícolas y plaguicidas Elidier Vargas (comunicación personal, 30 de julio de 2026), las importaciones provenientes de ese país representan aproximadamente el 3 % del volumen total de plaguicidas que importa Costa Rica, pero equivalen a cerca del 5 % del valor total de la factura pagada por estas importaciones. Esto indica que, en promedio, los plaguicidas provenientes de Israel presentan un precio unitario superior al de los productos importados desde otros proveedores relevantes, como Estados Unidos, Alemania, India y, especialmente, China, cuya competitividad en costos hace poco probable que un tratado comercial modifique significativamente esa dinámica del mercado.

Asimismo, Vargas señala que, en los últimos años, Costa Rica ha importado desde Israel diversos plaguicidas altamente peligrosos para la salud humana y el ambiente. En varios casos se trata de ingredientes activos cuyo uso ya no está permitido en la Unión Europea debido a los riesgos que representan para la salud y los ecosistemas. Según este criterio técnico, la oferta exportadora israelí en materia de plaguicidas se concentra principalmente en moléculas de generaciones anteriores, mientras que las formulaciones más recientes, aunque no exentas de riesgos e impactos negativos, no constituyen el componente predominante de las exportaciones hacia Costa Rica.



Implicaciones ambientales

Desde el punto de vista ambiental, uno de los principales vacíos del tratado es la ausencia absoluta de un capítulo ambiental.

Mientras los compromisos comerciales son jurídicamente vinculantes y cuentan con mecanismos institucionales para su aplicación y solución de controversias, la protección ambiental no aparece como una obligación equivalente dentro del acuerdo. El texto tampoco incorpora referencias a otra legislación internacional como el Convenio sobre Diversidad Biológica, al Acuerdo de París o a otros instrumentos internacionales relevantes.

Esta omisión adquiere especial importancia considerando que Costa Rica mantiene conflictos socioambientales asociados precisamente a la expansión de monocultivos de exportación; el país enfrenta problemas recurrentes por contaminación de fuentes de agua con pesticidas; existe una creciente presión sobre humedales, bosques y territorios rurales vinculada al modelo agroexportador y turismo.

El tratado podría incrementar la disponibilidad y el uso de agroquímicos altamente peligrosos, sin establecer salvaguardas adicionales sobre sus impactos acumulativos en la salud humana, la biodiversidad o los ecosistemas.

Tampoco contempla evaluaciones ambientales estratégicas; mecanismos de monitoreo ambiental; obligaciones para prevenir daños ambientales derivados del incremento del comercio o participación de autoridades ambientales ni mucho menos sectores sociales o académicos dentro de la gobernanza del tratado.

En este sentido, la protección ambiental queda subordinada a la legislación nacional existente, mientras que las obligaciones comerciales adquieren rango internacional y mecanismos propios de implementación.

Mecanismos para que la ciudadanía denuncie el incumplimiento

A diferencia del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR), el TLC entre Costa Rica e Israel no establece mecanismos para que la ciudadanía denuncie el incumplimiento de la legislación ambiental por parte del Estado. Bajo el CAFTA-DR, las Partes asumieron el compromiso de aplicar efectivamente su legislación ambiental y se creó un mecanismo de peticiones ciudadanas mediante el cual organizaciones de la sociedad civil pueden denunciar posibles incumplimientos de dichas obligaciones (CAFTA-DR Environmental Affairs, 2021).

Este mecanismo fue utilizado por organizaciones ambientalistas para denunciar la falta de aplicación de la legislación costarricense destinada a proteger las tortugas marinas frente a las actividades pesqueras. Como resultado, el Secretariado para Asuntos Ambientales admitió la petición y requirió información al Estado costarricense, evidenciando que un tratado comercial podía convertirse también en un instrumento de rendición de cuentas ambiental (Center for Marine Restoration and Conservation [CREMA], 2025).



Desde una perspectiva más amplia, esta diferencia resulta particularmente significativa porque, pese a las críticas que recibió el CAFTA-DR por sus efectos económicos y sociales, dicho acuerdo incorporó uno de los pocos mecanismos internacionales que ha permitido a organizaciones de la sociedad civil exigir el cumplimiento de la legislación ambiental nacional. El TLC con Israel no reproduce ese estándar institucional, lo que puede interpretarse como una regresión en términos de gobernanza ambiental y acceso a la justicia ambiental.

Ausencia de reservas regulatorias para la protección ambiental

Otra diferencia importante entre el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica e Israel y el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA-DR) radica en la inexistencia de un sistema de medidas disconformes o reservas regulatorias que identifique expresamente legislación nacional cuya aplicación futura deba quedar protegida frente a las obligaciones del tratado. En la revisión del texto del TLC Costa Rica-Israel no se identifican anexos equivalentes a los Anexos I y II del CAFTA-DR, donde los Estados reservan medidas existentes o futuras que se apartan de las disciplinas de liberalización aplicables a la inversión y al comercio de servicios (Proyecto de Ley, TLC Costa Rica-Israel, 2025).

En contraste, el TLC con Israel únicamente incorpora exclusiones arancelarias para determinados productos, algunas limitaciones sectoriales en materia de comercio de servicios y las excepciones generales derivadas del GATT de 1994 y otros acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, pero no contiene un inventario de leyes, decretos o políticas ambientales nacionales que el Estado pretenda preservar expresamente frente a las obligaciones del tratado.

Esta ausencia no implica, por sí sola, que futuras reformas ambientales sean incompatibles con el tratado. Sin embargo, sí evidencia que Costa Rica no aprovechó la negociación para identificar y salvaguardar explícitamente políticas ambientales estratégicas, como sí ocurrió -aunque de manera controvertida y superficial- durante las negociaciones del CAFTA-DR.

Desde una perspectiva preventiva, hubiera sido posible valorar la incorporación de reservas regulatorias relacionadas con instrumentos fundamentales del ordenamiento jurídico ambiental costarricense. La ausencia de este tipo de reservas no demuestra que dichas normas queden automáticamente debilitadas. No obstante, al menos, reduce la certeza jurídica sobre el espacio regulatorio que Costa Rica pretende preservar frente a eventuales controversias derivadas del tratado.

En el debate del CAFTA-DR, un tema controvertido fue el alcance de las medidas disconformes o reservas regulatorias incorporadas o no por Costa Rica en el tratado. Las discusiones no se circunscribieron a la moratoria sobre la minería metálica de oro a cielo abierto, sino que incluyeron sectores estratégicos relacionados con la electricidad, bienes naturales, determinados servicios públicos estratégicos y otras áreas de interés público.

Participación de terceros en las controversias. *La revisión del Capítulo 18 del TLC entre Costa Rica e Israel no evidencia disposiciones que permitan expresamente la participación de terceros interesados mediante la figura del amicus curiae o mecanismos equivalentes. A diferencia de algunos procedimientos arbitrales internacionales como aquellos administrados bajo las reglas del CIADI, en los que la admisión de escritos de terceros ha sido reconocida por la práctica arbitral en determinados casos, incluido el arbitraje relacionado con el proyecto minero Crucitas, el*



tratado no contempla mecanismos específicos de participación para organizaciones sociales, comunidades, instituciones académicas u otros actores potencialmente afectados por la controversia. En consecuencia, el mecanismo de solución de controversias mantiene un carácter estrictamente interestatal y limita la participación directa de la sociedad civil en la interpretación y aplicación del acuerdo.

Expropiación indirecta

A diferencia del CAFTA-DR, el TLC entre Costa Rica e Israel no incorpora un capítulo integral de protección de inversiones ni reproduce la regulación detallada sobre expropiación indirecta contenida en el Anexo 10-C del tratado con Estados Unidos. En particular, no se identifican disposiciones que definan la expropiación indirecta a partir de las expectativas razonables del inversionista ni un régimen equivalente que desarrolle los criterios para determinar cuándo una medida estatal puede ser considerada expropiatoria. Asimismo, el tratado tampoco incorpora una cláusula específica sobre inversión y ambiente semejante al artículo 10.11 del CAFTA-DR.

Esta diferencia reduce uno de los principales focos de controversia que caracterizaron el debate sobre el tratado con Estados Unidos, donde la protección de las inversiones y la posibilidad de reclamaciones por expropiación indirecta generaron amplias discusiones en torno al espacio regulatorio del Estado en materia ambiental y de bienestar público.

Derechos humanos, bienes naturales y coherencia de la política comercial

La revisión del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica e Israel evidencia la ausencia de disposiciones específicas que articulen la política comercial con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, empresas y derechos humanos, protección ambiental y debida diligencia. A diferencia de algunos acuerdos comerciales más recientes, el tratado no incorpora cláusulas que permitan evaluar los riesgos derivados de las actividades económicas promovidas por el propio acuerdo cuando estas puedan incidir sobre territorios, comunidades o bienes naturales, ni contempla mecanismos específicos de seguimiento o revisión desde una perspectiva de derechos humanos.

Esta omisión adquiere especial relevancia a la luz de la evolución reciente del Derecho Internacional. En su Opinión Consultiva de 19 de julio de 2024, la Corte Internacional de Justicia señaló que todos los Estados tienen la obligación de distinguir, en sus relaciones con Israel, entre el territorio internacionalmente reconocido del Estado de Israel y el Territorio Palestino Ocupado. Asimismo, indicó que los Estados deben abstenerse de establecer relaciones económicas o comerciales que contribuyan a consolidar la situación considerada ilícita y adoptar medidas para impedir relaciones comerciales o de inversión que favorezcan el mantenimiento de dicha situación (Corte Internacional de Justicia, 2024; Rodríguez Quesada, 2026).

Desde esta perspectiva, resulta pertinente que la Asamblea Legislativa valore si la aprobación del tratado requiere incorporar mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas obligaciones internacionales, particularmente en lo relativo a la identificación del origen territorial de los bienes objeto del intercambio comercial y al establecimiento de procesos de debida diligencia que eviten que las actividades económicas promovidas por el acuerdo puedan contribuir, directa o indirectamente, al aprovechamiento de bienes naturales provenientes de territorios ocupados o a la consolidación de situaciones contrarias al Derecho Internacional.



Esta preocupación trasciende el caso concreto del conflicto palestino-israelí y responde a un principio general de coherencia entre la política comercial, la protección de los derechos humanos y el respeto al Derecho Internacional.

Asimismo, el desarrollo reciente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha consolidado el deber de los Estados de garantizar que las actividades empresariales bajo su jurisdicción respeten los derechos humanos mediante procesos efectivos de debida diligencia, especialmente en contextos de conflicto armado, ocupación o violaciones graves de derechos humanos. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la Observación General núm. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen que corresponde a los Estados adoptar medidas regulatorias para prevenir que las actividades empresariales generen impactos negativos sobre los derechos humanos, los territorios y los bienes naturales (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2011; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, 2022, 2023).

Conclusiones

Primera. *El Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica e Israel responde a una concepción tradicional de la política comercial, centrada en la liberalización del comercio de bienes y servicios, sin incorporar de manera expresa los estándares internacionales más recientes en materia de derechos humanos, protección de los bienes naturales, debida diligencia empresarial y sostenibilidad.*

Segunda. *La revisión del texto del tratado no permitió identificar mecanismos específicos para evaluar, prevenir o monitorear los impactos sociales, ambientales y territoriales que eventualmente podrían derivarse de su implementación. Mientras el tratado desarrolla con detalle los mecanismos destinados a facilitar el comercio y resolver controversias comerciales, no crea instituciones equivalentes para garantizar que dichos procesos sean compatibles con la protección de los bienes naturales, la salud pública y los derechos de las comunidades.*

Tercera. *Aunque el tratado no incorpora figuras que generaron amplia controversia durante la discusión del CAFTA-DR, como el arbitraje inversionista-Estado o la regulación de la expropiación indirecta, tampoco incorpora las lecciones aprendidas durante casi veinte años de experiencia en la implementación de tratados comerciales, ni mecanismos que fortalezcan la capacidad regulatoria del Estado frente a nuevos desafíos ambientales, tecnológicos y sociales.*

Cuarta. *Desde la perspectiva agrícola, el tratado no evidencia beneficios claramente diferenciados para el sector agropecuario costarricense. En el caso del mercado de plaguicidas, la participación de Israel continúa siendo relativamente reducida y se concentra en productos de mayor valor unitario, algunos de ellos asociados a ingredientes activos de alta peligrosidad, lo que aconseja un análisis más riguroso sobre sus eventuales implicaciones para la política nacional de gestión de sustancias químicas.*

Quinta. *El contexto internacional actual exige valorar los tratados comerciales no solo desde sus efectos económicos, sino también desde su coherencia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y protección ambiental. En ese*



sentido, el tratado no incorpora cláusulas ni mecanismos suficientes que permitan responder a los estándares que hoy orientan la gobernanza internacional.

Sexta. *La discusión del presente proyecto representa una oportunidad para que Costa Rica impulse una evaluación integral de su política comercial, particularmente a la luz de los casi veinte años de aplicación del CAFTA-DR, incorporando indicadores relacionados con la agricultura, la distribución territorial de los beneficios, la protección de los bienes naturales, la resiliencia económica, la salud pública y los derechos humanos.*

Recomendación final

Con fundamento en las consideraciones desarrolladas a lo largo del presente criterio técnico, se recomienda a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior dictaminar negativamente el Proyecto de Ley correspondiente al Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel, en su estado actual.

Esta recomendación se fundamenta en la necesidad de que los acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica sean coherentes con los principios constitucionales y de derecho internacional de protección del ambiente, el interés público, la tutela de los bienes naturales y las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

El análisis realizado evidencia que el tratado presenta vacíos significativos en aspectos que hoy constituyen componentes esenciales de la gobernanza internacional: la protección de los derechos humanos, la debida diligencia empresarial, la evaluación de impactos socioambientales, la participación ciudadana y la incorporación de salvaguardas ambientales. Asimismo, el expediente no aporta evidencia suficiente que demuestre beneficios económicos estratégicos para Costa Rica que justifiquen asumir un compromiso internacional de carácter permanente sin un debate más amplio y sin estudios complementarios.

Referencias

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2025). Proyecto de Ley: Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel (Expediente N.º 25.542).

CAFTA-DR Environmental Affairs. (2021). CAFTA-DR Environmental Cooperation: Fifteen Years of Environmental Accomplishments. https://www.caftadr-environment.org/wpcontent/uploads/2021/01/CAFTA15years_english-2.pdf

Center for Marine Restoration and Conservation (CREMA). (2025). Costa Rica held accountable for not protecting sea turtles. <https://cremacr.org/en/costa-rica-heldaccountable-for-not-protecting-sea-turtles/>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2017). Observación General núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales (E/C.12/GC/24).

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar".



- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Baraona Bray vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2022. Serie C No. 481.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso Olivera Fuentes vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C No. 484.*
- Corte Internacional de Justicia. (2024). Legal Consequences Arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, Including East Jerusalem. Advisory Opinion, 19 July 2024.*
- Mora Jiménez, H. (2025, agosto). El golpe arancelario y la pregunta incómoda. SURCOS Digital. <https://surcosdigital.com/tag/aranceles-unilaterales/>*
- Organización Mundial del Comercio. (1994). Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994). <https://www.wto.org/>*
- República de Costa Rica, República Dominicana, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua y Estados Unidos de América. (2004). Tratado de Libre Comercio República Dominicana–Centroamérica–Estados Unidos (CAFTA-DR). <https://www.sice.oas.org/trade/cafta/CAFTADR.s.asp>*
- Rodríguez Quesada, V. (2026). Criterio jurídico sobre el Proyecto de Ley "Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel". Documento técnico presentado a la Asamblea Legislativa.*

Criterio suscrito por el Dr. Mario Zúñiga Núñez, docente de la Escuela de Antropología con fecha del 14 de agosto de 2026, vía correo electrónico, el 14 de agosto de 2026.

"Por medio de la presente respondo al oficio FCS-623-2026 en el cual se me solicita expresar un criterio respecto del proyecto "Ley de Aprobación del "Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel" suscrito en Jerusalén, Israel, el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco", tramitado en la Asamblea Legislativa a través del expediente Nro. 25542. Permítame decir, por adelantado, que mi criterio es negativo hacia tal proyecto de ley, por lo que paso a explicar las razones.

Lo primero que debo decir es que no tengo como materia de especialidad el comercio internacional ni los tratados comerciales. Supongo que otros y otras especialistas de nuestra universidad, proveerán insumos técnicos para referirse a estos elementos específicos del proyecto.

Por mi parte, el área de conocimiento que domino es el fenómeno social y la construcción de la violencia, la cual he venido trabajando desde mis estudios sobre la memoria de la violencia en Centroamérica. Los países centroamericanos han sido históricamente escenario de múltiples violencias que en muchos casos se instalan en el imaginario social y funcionan como pilares rectores de las relaciones sociales.



Una de las múltiples expresiones de esta violencia es la violencia genocida que, si bien se ha expresado claramente en varios momentos de la historia de la región, hay dos de ellos en los que se ha manifestado de manera tristemente célebre:

1) la masacre de treinta mil indígenas, campesinos y campesinas por parte del gobierno de Maximiliano Hernández Martínez en 1932 en el occidente salvadoreño, y

2) la política que se conoce como “tierra arrasada” o “Plan Victoria 82” que echó a andar la dictadura de Efraín Ríos Montt en Guatemala entre 1982 y 1983 con la consecuencia también de miles de personas asesinadas, torturas y desplazadas de sus tierras (sobre todo zonas indígenas al norte de país como Petén y los Cerros Cuchumatanes).

Ambas ofensivas de violencia masiva, a pesar de estar distanciadas por 50 años, tuvieron una forma de operar similar en cada una de las naciones: fueron llevadas a cabo en momentos de gobiernos autoritarios, por tropas élite del Ejército y guardias privadas. Al respecto de estos genocidios hay una abundante bibliografía que ha servido no solo para estudiar sino también para denunciar las consecuencias sociales que tiene en la vida de las víctimas y del colectivo social, este tipo de violencias.¹

Estas denuncias, apoyan también procesos de restauración de justicia y juicios contra agentes represores que, en su momento, fueron los encargados de ejecutar las políticas genocidas. Para ello, el concepto de genocidio tiene una génesis jurídica que se remonta a 1948 cuando se sancionó mediante la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que lo define en su artículo II como:

“En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

a) Matanza de miembros del grupo;

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

¹ Sobre la masacre de 1932 en El Salvador se puede consultar (resalto los textos principales): Thomas Anderson, *El Salvador 1932. Los sucesos políticos* (San Salvador: CONCULTURA, 2001); Roque Dalton, Miguel Mármol y los sucesos de 1932 en El Salvador (San Salvador: UCA Editores, 2007); Jeffrey L. Gould y Aldo Lauria-Santiago, *1932: Rebelión en la oscuridad. Revolución, represión y memoria en El Salvador* (San Salvador: Ediciones Museo de la Palabra y la Imagen, 2008); En Acuña, Víctor Hugo (ed.) *Historia general de Centroamérica. Tomo IV: Las Repúblicas agroexportadoras (1870-1945)* (San José: FLACSO, 1993); Rafael Guidos Vejar, *Ascenso del militarismo en El Salvador* (San José: EDUCA, 1982). Patricia Alvarenga, *Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932* (San José: EDUCA, 1996). En cuanto al caso Guatemalteco, conviene revisar (resalto solo textos centrales): Ricardo Falla, *Negreaba de zopilotes... Masacre y sobrevivencia: finca San Francisco Nentón, Guatemala (1871 a 2010)* (Ciudad de Guatemala: AVACSO, 2013); Marta Elena Cazaús Arzú, *Racismo, genocidio y memoria. (Ciudad de Guatemala: FyG, 2023)*; Manolo Vela Castañeda, *Los pelotones de la muerte. La construcción de los perpetradores del genocidio guatemalteco. (Ciudad de México: COLMEX); Victoria Garrard-Burnett. Terror en la tierra del Espíritu Santo: Guatemala bajo el general Efraín Ríos Montt, 1982-1983. (Ciudad de Guatemala: AVANCSO, 2013); Carlos Figueroa Ibarra. El recurso del miedo. Estado y terror en Guatemala (Ciudad de Guatemala: FyG, 2011) Ricardo Falla. Masacres de la selva. Ixcán, Guatemala 1975-1982. (Ciudad de Guatemala: Editorial Universitaria USAC, 1992); Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala. Memoria del silencio. Informe. Cinco tomos (Ciudad de Guatemala, Guatemala: Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, 1997).*



- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- d) *Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo*².

En reflexiones posteriores, como la del sociólogo argentino Daniel Feierstein³, se ha profundizado esta noción jurídica para comprender el genocidio como una práctica humana, que se puede desarrollar a lo largo de periodos de tiempo prolongados y que funciona como un acicate para perfilar el tipo de orden social que favorece a quien ejerce la violencia.

Si bien esta materia de investigación sobre la violencia masiva parece distante de lo que tiene que ver con el comercio internacional, es importante pensar que los TLC visibilizan algo más que acuerdos de transacciones de bienes y servicios. Son además gestos de política exterior que nos vinculan con otras naciones del orbe con las que mostramos afinidades de diverso tipo y que involucran a una gran cantidad de instituciones estatales, como bien queda demostrado en los agradecimientos que se hacen en la introducción del documento de marras:

"[...] es importante resaltar el trabajo conjunto realizado por los negociadores del Ministerio de Comercio Exterior y de otras instituciones públicas en calidad de equipo nacional, tales como los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Economía, Industria y Comercio, de Planificación Nacional y Política Económica, de Trabajo y Seguridad Social, de Hacienda, de Justicia y Paz y de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Asimismo, se contó con la participación del Registro Nacional, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Servicio Nacional de Salud Animal, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aviación Civil, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, el Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y las superintendencias del sistema financiero nacional. Igualmente, destaca el acompañamiento de los sectores productivos, empresariales y civiles, que permitieron construir la posición nacional y determinar los resultados deseados".

Visto desde este ángulo, es importante contemplar que los TLC muestran también el mapa de naciones con las que nuestro país estrecha lazos culturales, sociales y políticos. Y es en este sentido que surge un importante contraste entre los dos países. Por un lado, Costa Rica que históricamente ha desarrollado una política de estado que incluye una robusta política de derechos humanos que se refleja en la cantidad de instrumentos internacionales que ha aprobado para su ejecución

² Naciones Unidas (9 de diciembre de 1948). Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide>

³ "La práctica social genocida es tanto aquella que tiende y/o colabora con el desarrollo del genocidio como aquella que lo realiza simbólicamente a través de modelos de representación o narración de dicha experiencia. Esta idea permite concebir al genocidio como un proceso, el cual se inicia mucho antes del aniquilamiento y concluye mucho después, aun cuando las ideas del inicio y conclusión sean relativas para una práctica social, aun cuando no logre desarrollar todos los momentos de su propia periodización." Daniel Feierstein. El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2011) p. 36.



interna, que carece de ejército y que cuenta con un récord impecable como un país que busca la paz y el equilibrio en las relaciones internacionales.

Lo cual nos ha valido el prestigio de ser nación respetuosa del derecho internacional y los derechos humanos. La tradición de esta política, establecida ya por décadas, debería trascender los intereses puntuales de los poderes ejecutivos de turno, pese a los intereses puntuales (como ocurre con el gobierno actual), de congraciarse con ciertos postulados que contrarían los derechos humanos.

En las antípodas de esta posición, el Estado de Israel en los últimos años, ha sido objeto de señalamientos y denunciado internacionalmente por la violencia genocida ejercida contra el pueblo palestino que ocupa (desde el final de la Guerra de los seis días en 1967) el territorio de Medio Oriente que se conoce como la Franja de Gaza. Si bien esta parte del conflicto comenzó a raíz de los atentados y secuestros contra ciudadanos y ciudadanas israelíes en el marco de la ofensiva de HAMAS del 8 de octubre de 2023, su devenir hasta el día de hoy y el accionar del ejército de Israel ha sido duramente criticado por ir más allá de las competencias de este conflicto y extender su agresión contra palestinos y palestinas de manera indiscriminada y masiva. Al respecto, ya el informe de 2024 de Francesca Albanese (Relatora especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967) es contundente en señalar que las acciones bélicas de Israel en Gaza trascienden por mucho la guerra regular y pueden ser calificadas como genocidio:

“La naturaleza y escala abrumadoras del asalto israelí a Gaza y las destructivas condiciones de vida que ha infligido ponen al descubierto la intención de eliminar físicamente a los palestinos como grupo. El presente informe considera que hay motivos razonables para creer que se ha alcanzado el umbral que señala la comisión de los siguientes actos de genocidio contra palestinos en Gaza: matanza de miembros del grupo; causar lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; y someter intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. Los actos genocidas se aprobaron y se hicieron efectivos tras las declaraciones de intención genocida formuladas por altos mandos militares y responsables gubernamentales”⁴.

Incluso es importante mencionar que, en consecuencia con estas y otras evidencias la Corte Penal Internacional ha acusado formalmente a Benjamín Netanyahu, Primer Ministro de Israel, de ser presunto “... responsable de los crímenes de guerra de inanición como método de guerra y de dirigir intencionalmente un ataque contra la población civil; y de los crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución y otros actos inhumanos desde al menos el 8 de octubre de 2023 hasta al menos el 20 de mayo de 2024”⁵.

Este contraste, entre la credibilidad de la política exterior costarricense construida por décadas en materia de Derechos Humanos (pese a los intereses puntuales del actual gobierno); y las acusaciones que ha recibido el Estado de Israel a raíz del genocidio que comente contra

⁴ Albanese, Francesca “Anatomía de un genocidio. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967”. 2024 En: <https://docs.un.org/es/A/HRC/55/73>

⁵ Ver: <https://www.icc-cpi.int/defendant/netanyahu>



poblaciones palestinas en la Franja de Gaza, debe llevar a reflexionar no solo los instrumentos comerciales que se desarrollan en conjunto con ese país, sino el vínculo diplomático como tal.

En ese sentido, en vez de estrechar acríticamente los lazos comerciales, políticos y culturales con Israel ¿no será más conveniente, y coincidente con nuestra tradición política, cuestionar su accionar en materia de derechos humanos? Esta no es solo una pregunta retórica, tiene que ver con el papel nuestro país y nuestra tradición política juega en el escenario internacional. La intención de este y otros proyectos de ley que el actual gobierno impulsa, intentan presentar a Costa Rica como un aliado incondicional de la política exterior de Israel, y de esa forma, echan por la borda una amplia y extendida tradición que debe ser valorizada.

Lastimosamente, las consecuencias de los genocidios las conocemos demasiado bien. Los pueblos que las han sufrido viven a pocos cientos de kilómetros de nuestro país. Los impactos de este tipo de agresión son múltiples y pueden verse a nivel social, político y cultural. El resultado de la aplicación de este tipo de políticas multiplica dinámicas culturales nocivas como el racismo contra poblaciones seleccionadas, el control desmedido del estado en la vida de los y las ciudadanas, la legitimación de violaciones a los derechos humanos como la tortura y todos sus derivados.

Antes que el acercamiento acrítico a la política exterior de Israel (a nivel cultural, económico o político), nuestra posición como país, frente a un estado acusado formalmente de genocidio, debe orientarse por el respeto irrestricto y la defensa de los derechos humanos de aquellos y aquellas que padecen la violencia masiva.”

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario



Archivo